Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada oportunamente entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8 y el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3 ya fue dirimida por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 41/42).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que deberán remitirse, a sus efectos, las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3. Hágase saber al

-//-

-//- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI